



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.14 15:16:23 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 251

88 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL

SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES



De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Oficinas centrales, en la Uruca.

Oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.

TOME EN CUENTA



NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.



USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

Cuidamos su salud y la nuestra.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea, sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
Resoluciones	29
DOCUMENTOS VARIOS.....	30
PODER JUDICIAL	
Reseñas	53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	53
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	54
REGLAMENTOS	54
REMATES	61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	61
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	69
AVISOS	70
NOTIFICACIONES.....	82

Los Alcances N° 271 y N° 272 a La Gaceta N° 250; Año CXLII, se publicaron el miércoles 14 de octubre del 2020.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO COMISIÓN
ASUNTOS HACENDARIOS 7/10/2020

EXPEDIENTE N° 21.403

COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y FORTALECIMIENTO AL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y FORTALECIMIENTO AL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

ARTÍCULO 1- Se adicionan dos párrafos segundo y tercero al inciso b) del apartado 3 del artículo 11 de la Ley N° 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 08 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

“Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

3- Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

(...)

b)(...)

De lo recaudado anualmente por este concepto, se deberá presupuestar el monto de recursos equivalentes a la cifra para cubrir y mantener la sostenibilidad de un total de 3.500 nuevas pensiones del régimen no contributivo, transferencia que realizará el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense del Seguro Social para el Programa del Régimen No Contributivo y se indexará en el mes de febrero de cada año, de conformidad con el crecimiento promedio del Producto Interno Bruto nominal para los últimos cuatro años.

Este monto, será trasladado de forma oportuna a la CCSS con los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de las pensiones, así como los gastos administrativos que se generen con la administración y aseguramiento derivados de dicho programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- Para efectos de aplicar lo dispuesto párrafo segundo al inciso b) del apartado 3 del artículo 11 de la Ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 08 de noviembre de 1982, el Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto de la República la transferencia al programa de fortalecimiento del Régimen No Contributivo, en el momento que empiece a cobrarse el impuesto de valor agregado a la canasta básica tributaria.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Hacendarios
1 vez.—(IN2020491745).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42494-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25.1 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que el inmueble conocido como “Parque Central Simón Ruiz Elizondo y Kiosco de la Ciudad de Palmares”, ubicado en la finca matrícula de Folio Real N° 00132523-000 del Partido de Alajuela, con plano catastrado N° A-2-706-1966, de la Provincia de Alajuela, Cantón 07 Palmares, Distrito 01 Palmares, propiedad de la Municipalidad de Palmares, cédula jurídica 3-014-042071, que cuenta con un área de seis mil trescientos veintiséis metros con cuarenta decímetros cuadrados, posee los valores cultural, simbólico, urbanístico, contextual e histórico-arquitectónico, que justifican su declaratoria e incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica en los términos de la Ley N° 7555 y su reglamento.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica